



063-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con seis minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

El día diecisiete de septiembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: "La señora [REDACTED], NUP: [REDACTED], ISSS: [REDACTED], INPEP: [REDACTED], DUI: [REDACTED] solicito: 1. Que se brinde por escrito una nota explicativa donde se le informe porque en su Historial Laboral Definitivo no aparece como cotizado el mes de junio del año 1998, dado que la AFP Confía no le hacen el depósito de su pensión por no presentar ese dato completo; 2. Que le indique que procedimiento realizar para que le aparezca el mes de junio 1998 en su Historial Laboral, ya que manifiesta no haberse tomado ese mes de licencia. "

Por resolución de las nueve horas con cincuenta y dos minutos, del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

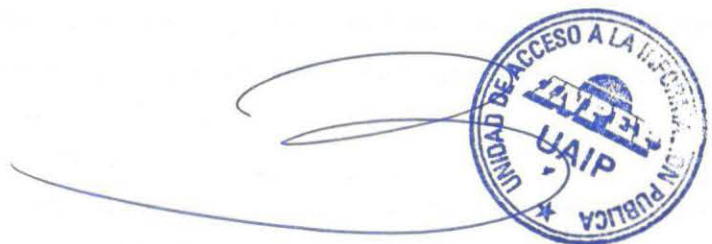
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria a la **SECCIÓN DE CONTROL DE RECAUDACIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad, teniendo respuesta a lo solicitado este día veinticinco de los corrientes mes y año, en el cual, la Jefa de la Sección de Recaudaciones envía reporte de cotizaciones donde se incluye el periodo de junio 1998 , correspondiente a la señora [REDACTED]

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **SECCIÓN DE CONTROL DE RECAUDACIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en Datos Personales.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído al correo electrónico [REDACTED] establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2

[REDACTED]

05/10/18